

*ady - ant  
J est  
6515*



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA Y HUIRO FLOTADOR EN EL SECTOR BAHÍA CHASCO, AÑO 2019.

DECRETO EXENTO Nº **550**

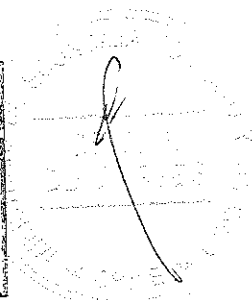
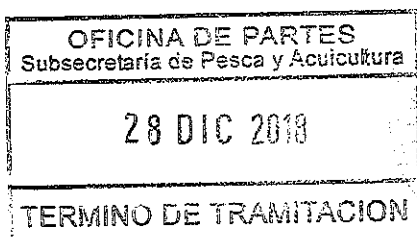
SANTIAGO, **28 DIC. 2018**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 315-2018 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 315-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión N° 06/2018 e Informe Técnico CCTB N° 15/2018; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y N° 2672 de 2013, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 06/2018 e Informe Técnico N° 15 de 2018, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota.



*S.P. c/ Eduardo*

3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2019 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013 y una cuota de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, de la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2019 al Comité Científico Técnico Bentónico.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Fijase para el año 2019 una cuota de captura de 61.551 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana o spicata*, 14.419 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, 2.284 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013; y una cuota de captura de 7.761 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Recurso		Cuota de extracción (T)	Investigación (T)	Cuota total del periodo (T)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana / spicata</i>	61.545	6	61.551
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	14.413	6	14.419
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	2.281	3	2.284
Huiro flotador (Bahía Chasco)	<i>Macrocystis pyrifera</i>	7.758	3	7.761

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2019, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 315-2018, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°.-** Las fechas de suspensión de las faenas de captura una vez consumida la cuota, serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 3º.-** Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

**Artículo 4º.-** Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Atacama y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

**Artículo 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 6º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 7º.-** Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



RZR/NLI/MUV

**IGNACIO GUERRERO TORO**

Ministro de Economía y Fomento y Turismo (S)



Lo que transcribe, para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Usted.

**EDUARDO RIQUELME PORTILLO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

